

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **25**

Fecha: 28/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120050007200	Ejecutivo Conexo	HUGO ARLEY HENAO SUAREZ	LUIS FERNANDO ARISTIZABAL VILLA	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	27/02/2024		
05615310500120050014600	Ejecutivo	DIEGO URIBE RUIZ	SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	27/02/2024		
05615310500120080035300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	PATRICIA ELENA ZAPATA MARIN	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	27/02/2024		
05615310500120120005100	Ejecutivo Conexo	NICOLAS DE JESUS MARIN LOPEZ	MARCO TULIO VILLADA OTALVARO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA Y ORDENA CORREGIR OFICIO	27/02/2024		
05615310500120120014200	Ejecutivo Conexo	JUAN DAVID RENDON HENAO	LLANOTOUR LTDA.	Auto requiere APORTE LIQUIDACION DEL CREDITO	27/02/2024		
05615310500120160035500	Ordinario	ANDRES ANTONIO ARBELAEZ RINCON	BRILLADORA ESMERALDA LTDA.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	27/02/2024		
05615310500120170035400	Ejecutivo Conexo	ALEJANDRO ZAPATA OSORNO	CORPORACION COLEGIO WALDORF EL MAESTRO	Auto pone en conocimiento REPONE DECISION Y REQUIERE	27/02/2024		
05615310500120180027300	Ordinario	CARLOS ALBERTO ARROYAVE GOMEZ	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES AS TRANSPORTES	Auto pone en conocimiento CORRIGE	27/02/2024		
05615310500120180033600	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	RODRIGUEZ CANOACABADOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y LIQUIDA COSTAS.	27/02/2024		
05615310500120190022800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	GERALD GUILLERMO ARBOLEDA BUSTOS	Auto pone en conocimiento APRUEBAN LIQUIDACION EL CREDITO Y LIQUIDA COSTAS	27/02/2024		
05615310500120190022900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	LAG SEGUROS S.A.S.	Auto pone en conocimiento SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y LIQUIDA COSTAS	27/02/2024		
05615310500120210025900	Ordinario	NOHELIA MARGARITA GOMEZ MIRANDA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE ACTA	27/02/2024		
05615310500120210035400	Ordinario	MAURICIO VILLA VILLADA	COLTEJER S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	27/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210038100	Ordinario	JUAN DE JESUS ARANGO CUERVO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	27/02/2024		
05615310500120220008000	Ejecutivo Conexo	SIGILFREDO GUTIERREZ ALZATE	CARLOS ALBERTO GALLO OSPINA	Auto pone en conocimiento COMISIONA, CORRIGE OFICIO Y DEJA EN TRASLADO LIQUIDACION	27/02/2024		
05615310500120220028200	Ordinario	ANA PATRICIA PINEDA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	27/02/2024		
05615310500120220036800	Tutelas	JUAN FERNANDO ARBELAEZ JARAMILLO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	27/02/2024		
05615310500120220037400	Ordinario	SEBASTIAN ATEHORTUA CARMONA	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	27/02/2024		
05615310500120220037500	Tutelas	ALBEIRO PIEDRAHITA GARCES	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	27/02/2024		
05615310500120220038200	Tutelas	SARA MARIA ZULUAGA MADRID	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	27/02/2024		
05615310500120220038900	Tutelas	JOSE ROSBELTH JARAMILLO SALAZAR	MINISTERIO DE TRANSPORTE	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	27/02/2024		
05615310500120220039000	Tutelas	JUDELIS LERMA MEZA	GRUPO DE CABALLERIA N°4 JUAN DEL CORRAL	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	27/02/2024		
05615310500120220039200	Tutelas	JUAN DAVID GALEANO CARDONA	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	27/02/2024		
05615310500120220040000	Tutelas	DIANA PATRICIA LOPEZ ARANGO	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	27/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220040100	Tutelas	EUDES BENAJMIN GUILLEN REALES	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	27/02/2024		
05615310500120220041900	Tutelas	DIANA MARIA CASTAÑO CARDENAS	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	27/02/2024		
05615310500120220042200	Tutelas	MARIBEL OSORIO BERMUDEZ	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	27/02/2024		
05615310500120230056400	Ordinario	JOSE DARIO VALENCIA GIRALDO	PORVENIR S.A.	Auto pone en conocimiento ACLARA AUTO	27/02/2024		
05615310500120230060900	Ordinario	GLORIA MARIA ARAQUE PORRAS	PORVENIR SA	Auto pone en conocimiento ACLARA AUTO	27/02/2024		
05615310500120230064300	Tutelas	CESAR AUGUSTO GALLEGO MONTOYA	NUEVA EPS -	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO	27/02/2024		
05615310500120240005000	Tutelas	ALBERTO DUQUE CARDONA	COLPENSIONES	Auto que acepta desistimiento Y ORDENA ARCHIVO	27/02/2024		
05615310500120240006200	Ordinario	MARIA CATHERINE GOMEZ GARCIA	CONAID COLOMBIA SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	27/02/2024		
05615310500120240006300	Ordinario	GLORIA MARIA ARIAS VASQUEZ	COLPENSIONES.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	27/02/2024		
05615310500120240006400	Amparo de Pobreza	DORA LILIA GOMEZ	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD	27/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0040000**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

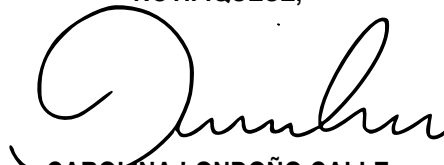
Radicado único nacional: 0561531050012005-0007200

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HUGO ARLEY HENAO SUAREZ Y OTRO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ARISTIZABAL VILLA Y OTROS

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses de inactividad, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión, toda vez que desde providencia de fecha 19 de septiembre de 2022 se requirió a la parte interesada y la misma no atendió el llamado del despacho.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

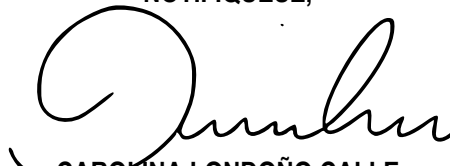
Radicado único nacional: 0561531050012005-0014600

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO URIBE RUIZ
DEMANDADO: SOCEIDAD TRANSPORTES GUARNE – SOTRAGUR S.A

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses de inactividad, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012008-0035300

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCION
DEMANDADO: PATRICIA ELENA ZAPATA MARIN

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses de inactividad, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión, toda vez que mediante providencia de fecha 2 de diciembre de 2022 se requirió a la parte interesada y la misma no atendió el llamado del despacho.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

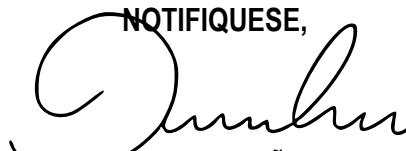
Rionegro, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional 0561531050012012-0005100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **NICOLAS DE JESUS MARIN LOPEZ**
Ejecutada: **MARCO TULIO VILLA OTALVARO**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la respuesta allegada por el banco BBVA, el día 1 de febrero de 2024, la cual obra en el expediente digital, en el archivo nombrado 24MemorialSolicitudAclaracionOficioBBVA, en la cual se indica que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, es necesario que el despacho indique el nombre e identificación completo del demandante, por lo que el despacho, pone en conocimiento de las partes el mencionado memorial, así mismo ordena que por secretaria se libre un nuevo oficio, el cual contenga la información solicitada por la entidad bancaria para la inscripción de la medida ya decretada.

Con la presente providencia, se comparte el memorial indicado líneas atrás,

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ


ALFOJA

**Fwd: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 0217 Rad. 05615310500120120005100
Consecutivo JTA1783873**

SERGIO DIKEMBERTH ROMERO DUARTE <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 01/02/2024 11:35

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 0217 Número Rad. 05615310500120120005100.pdf;

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

BBVA

Sergio Dikemberth Romero Duarte

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado laboral del circuito de rionegro antioquia

Secretario(a)

Rionegro

Antioquia

Febrero 01 de 2024

Carrera 47 no. 60 - 50 piso 3

0

OFICIO No: 0217

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO No: 05615310500120120005100

NOMBRE DEL DEMANDADO : MARCO TULIO VILLADA OTALVARO

IDENTIFICACION DEL DDO: 15423819

NOMBRE DEL DEMANDANTE: NICOLAS DE JESUS MARIN LOPEZ

IDENTIFICACION DE DTE: 0

CONSECUTIVO: JTA1783873

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt's), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

RIONEGRO

ANTIOQUIA

CARRERA 47 NO. 60 - 50 PISO 3

FEBRERO 01 DE 2024

0

!" #&%&%" #!%# %#! !"%! #



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

"#\$%&'(!)&*(+&)',!)! -.+-#./(!',!+(,0,%+(!

+12345678496462!13;1;6!<@!B4!B2=!C4!D;EFG;62H!PA
!
(*+,)*-#./+,-#/,+/-)0#!"\$%&%!"!!?HJ?KIHLL!! !

#

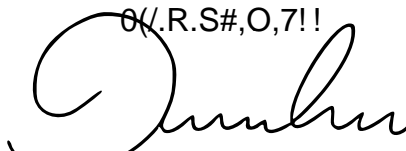
12-,34-5# ,,-#/.M(!-(0,N(!)&*(+&)! !
673,89)/985 0.-()&O!',!,"O#O!P&+.0!(Q,\$!!
673,89)*%5 P&+-(!/#).(!M.)&!(/&)M&+(!!
!

:3/92#*30#;2343/93#;-2-,93/+5/*-#3/#,83/9)#0)#234;8349)#)0080#)#/;2#??@40#)#%*3#
C3>232-# *3# <#D)# ,8)0# ->2)# 3/# 30# 3E;3*+3/93#<#+ 3/# 30#)2,F+G-# /-H>2)*-#
'DI3H-2+)0J-0+,+9,8)2),+KC,+??@#3/#0)#,8)0#43#+/*#)2#82#;8H;0+H+3/9-#)#0)#H3*+*)#*3#
3H>)2=-# *2,39)*<# 34# /3,34)2+-# L83# 30# *34;),F-# +/*+L83#803/9+H>23#M/039#*30#
3H)/)/93 <#;-2#0-#L83#30#*34;3#-3#,-,+H+3/9-#*3#0)4#;)2934#30#H3/,+/-)*-#H3H-2+)0<#
H+4H-2*3/#L83#;-2#43,239)2+)#43#0+>23#8/#/83G-#-C+,+<#0#2)0)#,M984-9#0#;-2#0)#
3/9+*)#>)/,2#)2)#0)#+/4,2+;,+M/#*3#0)#H3*+*)#N)##3,239)*#O##

P-/ #0)#2343/92-G+*3/,+93#,-H;)293#30#H3H-2+)0#-0B+3)#92Q#

!

!
!
!

0(/.R.S#,O,7!!

-&+().0&!)(0'(T(!-&)), !
"#,\$! !

!
!

"#\$%&"

Fwd: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 0217 Rad. 05615310500120120005100 Consecutivo JTA1783873

6 (5 , 2 ' , . (0 % 7 5 2 0 (5 2 ' 8 \$ 5 7 (H P E D U J R V F R O R P E L D # E E Y D F R P !
- X H

3 D U 2 L F L R 5 D 5 J W R & H Q W U R 6 H U Y L F L R V - X G L F L D O H V \$ Q W L R T X L D 5 L R Q H J U R F

U D U F K L Y R V D G M X Q W R V . %

1 ~ P H U R G H R I L F L R 1 ~ P H U R 5 D G S G I

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

BBVA

Sergio Dikemberth Romero Di arte

Captaciones, Conj enios mProcesos Especialinados

Vicepresidencia Ejeci tija de Ingenier ta

embargos.colombia@bbj.a.com



Juzgado laboral del circuito de rionegro antioquia
Secretario(a)
Rionegro
Antioquia
Febrero 01 de 2024
Carrera 47 no. 60 - 50 piso 3
0

OFICIO No: 0217
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO No: 05615310500120120005100
NOMBRE DEL DEMANDADO : MARCO TULIO VILLADA OTALVARO
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 15423819
NOMBRE DEL DEMANDANTE: NICOLAS DE JESUS MARIN LOPEZ
IDENTIFICACIÓN DE DTE: 0
CONSECUTIVO: JTA1783873

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que el Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingenier'a.
Bogota D.C. Carrera 9 N¼ 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA
RIONEGRO
ANTIOQUIA
CARRERA 47 NO. 60 - 50 PISO 3
FEBRERO 01 DE 2024
0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012012-0014200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DAVID RENDON HENAO**
Demandados: **LLANOTOUR LTDA**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acatado lo ordenado por el despacho, mediante auto del 3 de marzo de 2016, se **REQUIERE** a las partes para que procedan a darle continuidad al proceso y aporten la liquidación del crédito, tal como se ordenó en el auto antes mencionado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



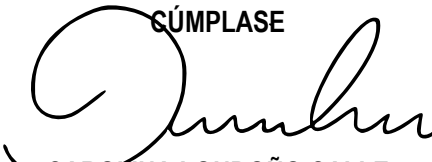
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0035500

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ANDRÉS ANTONIO ARBELÁEZ RINCÓN** en contra de **BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia. En cumplimiento a lo ordenado por el superior, se incluirá la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, como agencias en derecho de primera instancia, a cargo de las demandadas y a favor del demandante.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de las demandadas

A favor del demandante

\$1.300.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de las demandadas

A favor del demandante

\$2.320.000

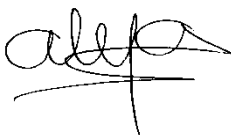
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$3.620.00

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0035500

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0035400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **ALEJANDRO ZAPATA OSORNO.**
Demandado: **CORPORACION COLEGIO WALDORFF EL MAESTRO**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a resolver el recurso de reposición, contra el auto que puso en traslado la liquidación del crédito, presentado por la apoderada del demandante, el cual se encuentra debidamente incorporado al expediente digital, en el archivo nombrado 17MemorialRecursoReposicion, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios el día 18 de diciembre de 2023.

Para lo cual se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora*
(Negrillas no son del texto)

Así las cosas, por haberse presentado el recurso dentro de la oportunidad procesal para ellos, procede el despacho a resolverla.

La apoderada recurrente presenta como argumentos, entre otros que: al momento de poner en traslado la liquidación del crédito, no se habían liquidado las costas procesales del proceso ejecutivo, en los términos como fue ordenado en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, así mismo solicita dejar sin efecto el auto, toda vez que al momento en poner en traslado la liquidación del crédito la misma ya se encuentra desactualizada, pues como se indica en el calculo actuarial aportado por Colpensiones en la fecha 3 de noviembre de 2023, el cálculo allí contenido puede ser pagado únicamente hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo que al momento de ponerse en traslado, 18 de diciembre de 2023 ya ha perdido vigencia, por lo que solicita dejar sin efecto el auto, se solicite nuevamente el calculo actuarial a Colpensiones y se ponga en traslado cuando aun se pueda realizar el pago.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada recurrente, el despacho procedió a realizar una revisión del cálculo actuarial allegado por Colpensiones, el día 3 de noviembre de 2023, encontrando que en efecto el mismo estaba liquidado para pagar a la fecha 30 de noviembre de 2023, por lo que al momento en que el despacho lo dejó en traslado el mismo ya no estaba vigente, así mismo se

verifico lo ordenado mediante auto del 27 de enero de 2021, en el cual se indicó que las costas se fijarían en el 3% del valor liquidado por el fondo.

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que, le asiste razón a la apoderada recurrente, por lo que se deja sin efecto el auto recurrido, esto es, el de fecha 11 de diciembre de 2023 y se **REQUIERE a COLPENSIONES**, para que allegue la actualización del cálculo actuarial por omisión de pago de aportes a cargo de **CORPORACION COLEGIO WALDORF (EL MAESTRO)**.

Por secretaria librese el oficio correspondiente, advirtiendo a la AFP que dispone del término máximo de veinte (20) días para dar respuesta al requerimiento, **SO PENA** de imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0027300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS ALBERTO ARROYAVE GÓMEZ**
Demandado: **EDWIN DE JESUS GARCIA GARCIA Y OTRO**

Dentro del presente proceso, la apoderada de Colpensiones, allega memorial el día 21 de febrero de 2024, mediante el cual solicita la corrección o aclaración de la liquidación de costas, producida el 19 de noviembre de 2021, por cuanto los valores tenidos en cuenta no corresponden con lo indicado por el juez en la audiencia de trámite y juzgamiento.

Conforme a lo anterior y pese que ya se había declarado en firme la liquidación de costas, por no haber sido objeto de recurso alguno y se había ordenado el archivo del proceso, el despacho procedió a revisar el Auto mencionado así mismo la parte resolutive del acta de audiencia y el audio de la misma, encontrando que en efecto se incurrió en un error por parte del despacho al momento de liquidar y aprobar las costas. Vistas, así las cosas, se hace necesario corregir el auto del 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas, para armonizarlo con lo realmente ordenado en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, para lo cual se debe traer a colación lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los procesos laborales, por mandato del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., el cual regula la corrección de las providencias judiciales, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Sobre el alcance y contenido de esta facultad que tiene tanto el juez en forma oficiosa, como las partes a través de solicitud escrita, la doctrina, y concretamente el profesor Hernán Fabio López Blanco, expresa: “Cuestión diferente, caso en el cual se estaría frente a la corrección de otra clase de errores equiparables a alteración de

palabras, no a la enmienda de un error aritmético, se presenta si por inadvertencia y mala digitación en la mecanografía se invierte una cifra, como sucedería si se escribe 1976 cuando reiteradamente se ha mencionado 1979 que es la expresión correcta, pues en este evento se advierte que no existe falla alguna en operación aritmética.

Por último, resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas, o sea a “los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o incluyan en ella”, disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y que antes de la reforma del decreto 2282 de 1989 creaban enorme incertidumbre ante la negativa de los jueces a corregir errores diversos de los aritméticos”.

Según el anterior criterio doctrinal, la norma permite la corrección del error en que se incurrió en el Auto de fecha 19 de noviembre de 2021, en el sentido de que las costas de primera instancia serán asumidas, por el demandante a favor de los demandados, las cuales fueran fijadas en la suma de \$292.601, sin que ello implique la modificación del sentido de la providencia o se generen obligaciones a cargo de una parte que no fueron objeto de pronunciamiento.

En consecuencia, se procederá a hacer la corrección anunciada. Por lo anterior el Auto que líquido y aprobó las costas quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

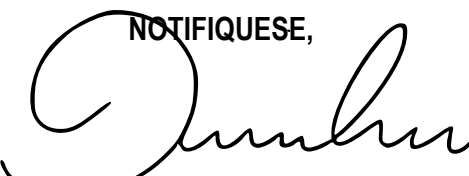
A favor de los demandados \$292.601

Quedando el **TOTAL LIQUIDACIÓN**, así:

A cargo del demandante

A favor de los demandados **\$292.601**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

05 615 31 05 001 2018 00336 00

INFORME SECRETARIA: Señora Juez, me permito informarle que el Auto que ordeno dejar en traslado la liquidación del crédito, se encuentra ejecutoriado y no fue objeto de recurso alguno.

En la fecha paso el proceso a su despacho, para los fines pertinentes.

Rionegro, febrero 22 de 2024

Alejandra Hoyos Jaramillo

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2018-0033600**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandantes: **PROTECCION S.A.**
Demandadas: **RODRIGUEZ CANOACABADOS S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la constancia que antecede, por no haber sido objetada la liquidación del crédito. **SE APRUEBA** la misma.

Por la secretaria efectúese la liquidación de las costas que se cobran dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho el 10% de la suma correspondiente a la liquidación del crédito, fijadas mediante auto del 5 de junio de 2023, por medio del cual se Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, las que corren a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Por la secretaria del despacho, se procede con la liquidación de las costas que se cobran en el presente proceso.

Agencias en derecho

A cargo de la parte ejecutada

A favor del ejecutante

\$826.578

TOTAL

\$826.578

De conformidad con los Arts. 110 y 446 numeral 2 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTYSS, se deja en traslado de las partes, por el termino de tres (3) días, la presente liquidación de las costas.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

Ahora bien, de conformidad con el memorial allegado por la apoderada de PROTECCION, el día 21 de febrero de 2024, se remite a la memorialista al folio 40 del archivo nombrado 01ProcesoDigitalizado, del expediente digital, en el cual obra la constancia de la radicación del oficio Nro. 085, el día 19 de marzo de 2019 ante Transunion, constancia que por demás esta decir, fue aportada por la misma apoderada que hoy solicita se libren los oficios.

Así las cosas, se insta a la apoderada a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada las mismas solicitudes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.

INFORME SECRETARIA: Señora Juez, me permito informarle que el Auto que ordeno dejar en traslado la liquidación del crédito, se encuentra ejecutoriado y no fue objeto de recurso alguno.

En la fecha paso el proceso a su despacho, para los fines pertinentes.

Rionegro, febrero 22 de 2024

Alejandra Hoyos Jaramillo

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0022800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandantes: **PROTECCION S.A.**
Demandadas: **GERALD GUILLERMO ARBOLEDA BUSTOS.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la constancia que antecede, por no haber sido objetada la liquidación del crédito. **SE APRUEBA** la misma.

Por la secretaria efectúese la liquidación de las costas que se cobran dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho el 10% de la suma correspondiente a la liquidación del crédito, fijadas mediante auto del 5 de junio de 2023, por medio del cual se Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, las que corren a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Por la secretaria del despacho, se procede con la liquidación de las costas que se cobran en el presente proceso.
Agencias en derecho

A cargo de la parte ejecutada
A favor del ejecutante \$3.433.322

TOTAL \$3.433.322

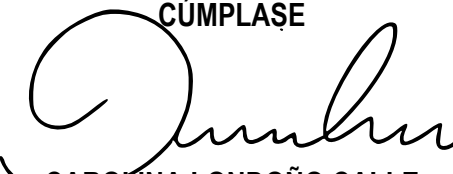
De conformidad con los Arts. 110 y 446 numeral 2 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTYSS, se deja en traslado de las partes, por el termino de tres (3) días, la presente liquidación de las costas.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
Secretaria

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por la apoderada de PROTECCION, el día 21 de febrero de 2024, se remite a la memorialista al folio 60 del archivo nombrado 01ProcesoDigitalizado, en el cual obra la constancia que el oficio hoy solicitado, fue retirados desde el 23 de enero de 2020 por YURY ALEXANDRA MAZO, persona autorizada por la hoy memorialista para tal fin.

Así las cosas, se insta a la apoderada a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada las mismas solicitudes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

INFORME SECRETARIA: Señora Juez, me permito informarle que el Auto que ordeno dejar en traslado la liquidación del crédito, se encuentra ejecutoriado y no fue objeto de recurso alguno.

En la fecha paso el proceso a su despacho, para los fines pertinentes.

Rionegro, febrero 22 de 2024

Alejandra Hoyos Jaramillo

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0022900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**

Demandantes: **PROTECCION S.A.**

Demandadas: **LAG SEGUROS S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la constancia que antecede, por no haber sido objetada la liquidación del crédito. **SE APRUEBA** la misma.

Por la secretaria efectúese la liquidación de las costas que se cobran dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho el 10% de la suma correspondiente a la liquidación del crédito, fijadas mediante auto del 5 de junio de 2023, por medio del cual se Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, las que corren a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE,

**GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Por la secretaria del despacho, se procede con la liquidación de las costas que se cobran en el presente proceso.

Agencias en derecho

A cargo de la parte ejecutada
A favor del ejecutante \$1.037.768

TOTAL \$1.037.768

De conformidad con los Arts. 110 y 446 numeral 2 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTYSS, se deja en traslado de las partes, por el termino de tres (3) días, la presente liquidación de las costas.


ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
Secretaria

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por la apoderada de PROTECCION, el día 21 de febrero de 2024, se remite a la memorialista al folio 46 del archivo nombrado 01ExpedienteDigitalizado, en el cual obra la constancia que el oficio hoy solicitado, fue retirados desde el 23 de enero de 2020 por YURY ALEXANDRA MAZO, persona autorizada por la hoy memorialista para tal fin.

Así las cosas, se insta a la apoderada a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada las mismas solicitudes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **NOHELIA MARGARITA GOMEZ MIRANDA**
Demandadas: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, encuentra el despacho que se incurrió en un error de digitación en el acta de audiencia de fecha 1 de agosto de 2022, en lo que tiene que ver con el nombre correcto de la demandante, siendo este NOHELIA MARGARITA GOMEZ MIRANDA y no como quedo indicado en el acta mencionada.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **MAURICIO VILLA VILLADA** en contra de **COLTEJER S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$580.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$1.740.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0038100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JUAN DE JESUS ARANGO CUERVO** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$580.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$1.160.000

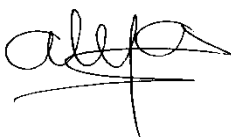
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$1.740.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0038100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional 0561531050012022-0008000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **SIGILFREDO GUTIERREZ ALZATE**
Ejecutada: **CARLOS ALBERTO GALLO OSPINA.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Abejorral, el 8 de septiembre de 2023, la cual obra en el expediente digital, en el archivo nombrado 17RespuestaOficinaRegistroAbejorral, en la cual se indica que se devuelve sin registrar, toda vez que no fue posible registrar la medida, ya que el documento presentado para la inscripción se encontraba incompleto y solicita se aporte el número de identificación del ejecutante, por lo que el despacho, ordena que por secretaria se libre un nuevo oficio, el cual contenga la información solicitada por la oficina, para la inscripción de la medida ya decretada.

Ahora bien, conforme a la solicitud presentada por el apoderado del demandante el día 10 de octubre de 2024, se accede a lo solicitado y se ordena comisionar a la Alcaldía de Rionegro y a la alcaldía de Marinilla - Antioquia, ambas, con las mismas facultades del comitente, incluso para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para que adelanten diligencia de secuestro, de los siguientes inmuebles:

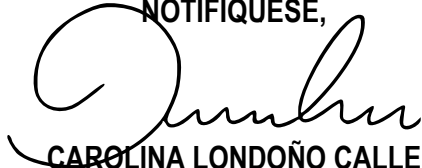
A la Alcaldía de Marinilla, el predio identificado con matrícula inmobiliaria N.º 018-69934, correspondiente a un Lote ubicado en el Municipio de San Francisco – Antioquia, vereda la Florida de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia.

A la Alcaldía de Rionegro – Antioquia, el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-38516, correspondiente a un Lote de terreno con la construcción que en el existe, ubicado en el Municipio de Rionegro – Antioquia, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Rionegro.

Por último, se deja en traslado de las partes por el término de **TRES (3)** días, de conformidad con el art. 446 del CGP por remisión del art. 145 del CPTSS, la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de

05 615 31 05 001 2022 00080 00

la parte demandante, la cual se encuentra incorporada al expediente digital en el archivo nombrado 2MemorialLiquidacionDelCredito, documento que se anexa a la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ


ALHOJA

LIQUIDACION DEL CREDITO

WILLIAM QUINTERO QUINTERO <abogadowilliamquintero@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 14:32

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)
LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Cordial saludo:

Respetuosamente envío en 1 archivo PDF y en 3 folios, la liquidación del crédito y las costas, en los términos del artículo 446 del CGP, respecto del siguiente proceso:

Demandante:	SIGILFREDO GUTIERREZ ALZATE
Demandado:	CARLOS ALBERTO GALLO OSPINA
Radicado:	05615310500120220018000
Juzgado:	JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

SOLICITO AMABLEMENTE ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente;

WILLIAM QUINTERO
CELULAR: 3008801011

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Rionegro – Antioquia

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Liquidación del crédito artículo 446 del CGP

Proceso: Ejecutiva Laboral

Demandante: Sigilfredo Gutiérrez Alzate

Demandado: Carlos Alberto Gallo Ospina

Radicado: 05-615-3105-001-2022-000-80-00

WILLIAM DARÍO QUINTERO QUINTERO, identificado con la cédula No. **71.767.391**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No **129.596** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **SIGILFREDO GUTIERREZ ALZATE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.465.945**, a través del presente escrito, respetuosamente presento la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos previstos en el artículo 446 del CGP.

Lo anterior en los siguientes términos:

1. Cesantías año 2016.....	277.903
2. Intereses a las cesantías año 2016.....	9.040
3. Prima segundo semestre de 2016.....	277.903
4. Cesantías del año 2017.....	737.717
5. Prima de servicios año 2017.....	737.717
6. Intereses a las cesantías 2017.....	88-526
7. Cesantías del año 2018.....	781.242
8. Intereses a las cesantías año 2018.....	93.749
9. Prima de servicios año 2018.....	781.242
10. Cesantías año 2019.....	828.116
11. Intereses a las cesantías 2019.....	99.374
12. Prima de servicios 2019.....	828.116
13. Cesantías del año 2020.....	680.297
14. Intereses a las cesantías 2020.....	63.268
15. Prima de servicios 2020.....	680.297
16. Vacaciones.....	1.563.374
17. Salarios dejados de cancelar.....	<u>3.569.732</u>

TOTAL.....12.097.613

**TOTAL, PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIOS ADEUDADOS
POR LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020**

TOTAL12.097.613

(DOCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS)

Ahora, procedo a liquidar la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo a razón de \$ 29.260 (VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS) diarios, desde el día 10 de octubre de 2020 y hasta la fecha de esta liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la providencia de única instancia dictada el 28 de enero de 2022 (es importante tener en cuenta que esta indemnización deberá ser actualizada hasta el momento en que se cancelen los salarios y prestaciones sociales a que se condenó en la sentencia de única instancia).

Lo anterior, en los siguientes términos:

Del 10 de octubre al 30 de octubre de 2020, son (20 días)

Del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020, son (30 días)

Del 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2020, son (30 días)

Por todo el año 2021, son (360 días)

Por todo el año 2022, son (360 días)

Del 1 de enero al 10 de octubre de 2023, son (280 días)

TOTAL, DE DÍAS LIQUIDADOS DESDE EL 10 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA LA FECHA DE ESTA LIQUIDACIÓN 10 DE OCTUBRE DE 2023, SON (1.080 DÍAS)

1080 DÍAS A RAZÓN DE 29.260 POR DÍA, POR ESTE CONCEPTO TOTALIZA LA SUMA DE \$ 31.600.800 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS)

TOTAL:

TOTAL, LIQUIDACIÓN AÑO 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020.....12.097.613

TOTAL, INDEMNIZACIÓN MORATORIA 1.080 DIAS.....31.600.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN + SANCION MORATORIA.....43.697.613

Ahora bien, con base al total de \$ 43.697.613 se liquidan las agencias en derecho, que de conformidad con la providencia que ordena SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, fechada el 21 de septiembre de 2023, corresponde al 10 % del valor del pago ordenado; por lo tanto, em agencias en derecho, totaliza la suma de \$ 4.369.761 (CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS)

También en la liquidación se debe tener en cuenta \$ 1.000.000 (UN MILLON DE PESOS) que fue el valor liquidado en costas, de conformidad con el artículo séptimo, de la providencia de única instancia fechada el 28 de enero de 2022, dentro del proceso ordinario laboral.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

TOTAL, LIQUIDACIÓN AÑO 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020..... **12.097.613**

TOTAL, INDEMNIZACIÓN MORATORIA 1.080 DIAS..... **31.600.000**

AGENCIAS EN DERECHO PROVIDENCIA 21/09/2023..... **4.369.761**

COSTAS LIQUIDADAS PROVIDENCIA 28/01/2022..... **1.000.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CREDITO..... **49.067.374**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, ACTUALIZADA AL 10 DE OCTUBRE DE 2023 ES \$ 49.067.374 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS)

Se aclara que, en esta liquidación, no se tuvo en cuenta la condena realizada en el artículo tercero del proceso ordinario laboral de única instancia, fechado el 28 de enero de 2022, lo anterior, toda vez que se trata de la expedición de un título pensional que irá con destino al fondo de pensión en el cual se encuentra afiliado el demandante, exigible desde el 2 de septiembre de 2016, hasta el 9 de octubre de 2020. tampoco se liquidan las costas del proceso que ordena seguir adelante con la ejecución en su artículo tercero, toda vez que el mismo manifiesta que dicha liquidación se realizará por el despacho

Atentamente;


WILLIAM DARIÓ QUINTERO QUINTERO

Cédula: 71.767.391

T.P. 129.596 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0028200

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ANA PATRICIA PINEDA RAMIREZ** en contra de **PORVENIR S.A. Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.160.000

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante **\$5.320.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2022 00282 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra' with a stylized flourish at the end.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0028200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0036800**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0037400**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0037500**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0038200**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0038900**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0039000**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0039200**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

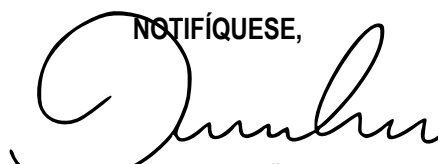
Radicado único nacional: 0561531050012023-0056400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE DARIO VALENCIA GIRALDO Y OTROS**
Demandado: **PORVENIR**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la demandada, allega memorial el día 22 de febrero de 2024 en el cual solicita se aclare el auto del 15 de febrero de 2024, mediante el cual se admitió la respuesta a la demanda presentada por Porvenir, toda vez que en el auto indicado, se aceptó la vinculación de Juan David Velásquez Zuluaga y se ordenó la notificación estaría a cargo de Porvenir, igualmente se indicó que se le concedía a la entidad el termino de veinte días para notificar a la llamada en garantía y la entidad no solicitó dicho llamamiento, además se requirió al demandante para que aportara la constancia de la notificación realizada.

Conforme a lo anterior se procedió a revisar el auto indicado, encontrando que le asiste razón a la memorialista, por lo que se aclara el mismo en el sentido de indicar que la notificación a JUAN DAVID VELÁSQUEZ ZULUAGA, está a cargo de Porvenir, en cuanto al llamamiento en garantía y el requerimiento al demandante, se aclara que no forma parte de este auto, pues en ningún momento se realizó llamamiento y el demandante no tiene pendientes notificaciones, por error se omitió eliminar dichas manifestaciones al momento de realizar el auto,

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

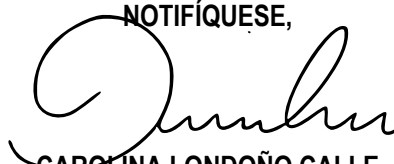
Radicado único nacional: 0561531050012023-0060900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA MARIA ARAQUE PORRAS**
Demandado: **PORVENIR**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la demandada, allega memorial el día 22 de febrero de 2024 en el cual solicita se aclare el auto del 15 de febrero de 2024, mediante el cual se admitió la respuesta a la demanda presentada por Porvenir, toda vez que en el auto indicado, se aceptó la vinculación de Olga Cecilia Patiño Arango y se indicó que la notificación estaría a cargo de Porvenir, igualmente que se le concedía a la entidad el termino de veinte días para notificar a la llamada en garantía y la entidad no solicitó dicho llamamiento, además se requirió al demandante para que aportara la constancia de la notificación realizada.

Conforme a lo anterior se procedió a revisar el auto indicado, encontrando que le asiste razón a la memorialista, por lo que se aclara el mismo en el sentido de indicar que la notificación a OLGA CECILIA PATIÑO ARANGO, está a cargo de Porvenir, en cuanto al llamamiento en garantía y el requerimiento al demandante, se aclara que no forma parte de este auto, pues en ningún momento se realizó llamamiento y el demandante no tiene pendientes notificaciones, por error se omitió eliminar dichas manifestaciones al momento de realizar el auto,

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que en este trámite se ofició a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de la Nueva Eps y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRRO JACOME en calidad de Vicepresidente de salud encargado de la Nueva eps. con el fin de que se sirvieran realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato, para lo cual indica que la entidad esta revisando con el área encargada para determinar las causales por las cuales no se ha cumplido lo ordenado en fallo de tutela.

Rionegro, 23 de febrero de 2024

ÓSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO


Rionegro, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0064300

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **CESAR AUGUSTO GALLEGO MONOTYA**
Accionados: **NUEVA EPS**

Con apoyo en informe secretarial que antecede, se dispone **ABRIR** formal mente incidente por desacato y darle traslado por un (1) días del respectivo escrito a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de la Nueva Eps y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRRO JACOME en calidad de Vicepresidente de salud encargado de la Nueva eps, para que si lo tiene a bien se pronuncie sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2024 00050 00**

Accionante: **ALBERTO DUQUE CARDONA**

Accionados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

Asunto: **ACEPTA DESISTIMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y de acuerdo a lo solicitado por accionante **ALBERTO DUQUE CARDONA** se acepta el desistimiento, respecto a la presente acción de tutela.

En consecuencia, efectuadas las anotaciones pertinentes en el registro de actuaciones, archívense las diligencias.

Para el respectivo conocimiento, entérese de esta de esta decisión a las partes y a la entidad vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Oscar.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0006200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA CATHERINE GOMEZ GARCIA**
Demandados: **CONAID COLOMBIA S.A.S. Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA CATHERINE GÓMEZ GARCÍA** en contra de **ESTABILIZACION DE LUCES Y VIAS DE COLOMBIA S.A.S.; CONAID COLOMBIA S.A.S.; CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO DIEZ LOPEZ y BIBIANA ISABEL ZULTE GALLEGO.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, así mismo a las personas naturales demandadas, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

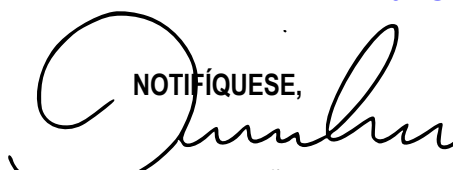
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JOSE JIM MONTES RAMIREZ**, portador de la **T.P. 43931 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2024-0006300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA MARIA ARIAS VASQUEZ Y OTROS**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **GLORIA MARIA ARIAS VÁSQUEZ**, en nombre propio y en representación de sus hijos menores **BREINER ANDRES y EDWIN CAMILO JARAMILO ARIAS** en contra de **COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137.065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2024-0006400**

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **DORA LILIA GOMEZ CASTRILLON**

Procede el despacho a resolver petición elevada por la señora **DORA LILIA GOMEZ CASTRILLON**, donde solicita **AMPARO DE POBREZA** y se le asigne un abogado para proceso laboral, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

Aduce la peticionaria que laboro como empleada doméstica para el señor Gustavo Adolfo Vélez, mediante contrato formal del cual no le entregaron copia, que fue despedida sin justa causa, que trabajo hasta el 9 de noviembre de 2023, que devengaba un salario mínimo y que el día 9 de noviembre de 2023 le hicieron una liquidación, solicita se le conceda el amparo de pobreza y se le nombre un abogado que la pueda representar ante el juez competente, por haber sido despedida sin justa causa.

En el caso que nos ocupa, **el artículo 151 del CGP establece:** *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aun subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”.*

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que no puede otorgarse Amparo de Pobreza, porque lo que pretende el solicitante es iniciar un proceso con el fin de hacer valer unos derechos litigiosos a título oneroso.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por **DORA LILIA GOMEZ CASTRILLON** no reúne los requisitos de Ley, pues pretende el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero.

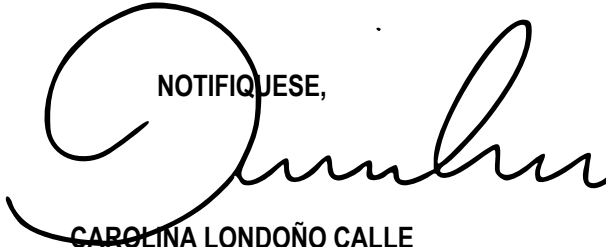
Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado por la señora **DORA LILIA GOMEZ CASTRILLON**.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por la señora **DORA LILIA GOMEZ CASTRILLON**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por **ESTADOS**.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0040100

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0041900**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0042200**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.